2/00)

Aseguradora Yacyreta

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
8946236306

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1509008785	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION	Documento: 80002491-5
Domicilio: AVDA. MCAL. LÓPEZ NRO. 5.556 - 4TO. PISO	Localidad: ASUNCION
Tomador: "LT" SOCIEDAD ANONIMA (LT S.A.)	Documento: 80015499-1
Domicilio: RUTA TRANSCHACO KM 17,5 - Nº 212	Localidad: MARIANO ROQUE A

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	hs de	Vigencia Hasta las:	hs de	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
02/10/2023	00:00 02/10/2023		23:59 28/02/2025		516	Gs. 239.800.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION, con domicilio en AVDA. MCAL. LÓPEZ NRO. 5.556 - 4TO. PISO, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 239.800.000.- (Guaranies: Doscientos Treinta Y Nueve Millones Ochocientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

"LT" SOCIEDAD ANONIMA (LT S.A.), con domicilio en RUTA TRANSCHACO KM 17,5 - Nº 212 , MARIANO ROQUE A - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para la ADQUISICION DE PIEDRA TRITURADA PARA LA DIRECCION DE VIALIDAD - PLURIANUAL, (REF.: LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 06/2022 - ID Nº 408.145).-

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas.
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 1 de fecha 23/11/1985

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nº 28-0008
Res. Nº: 88/98 Fecha 11/2/1998

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.232.727
I.V.A. s/Prima	123.273
Premio	1.356.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	1.356.000

Agente: MANZUR CAFFARENA, JUAN CARLOS
Dir.: ASUNCION Nº 1523 C/ BRUNO GUGGIARI
Ciudad.: LAMBARE
Matrícula: 236 Tel: 0981443262

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.356.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	02/11/2023	1.356.000
TOTAL		1.356.000

Emitido en ASUNCION, 02 de octubre de 2023

Eduardo Darrios Perini
Director Titular

Norma Ocampos
Directora Gerente General

Aseguradora Yacyreta

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
8946236306

Póliza de Seguro Nº 1509008785
Tomador: "LT" SOCIEDAD ANONIMA (LT S.A.)

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaezca a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de Hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); Así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente Póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiera.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

***

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes de someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art.715 C.C.)
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1609 C.Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestros el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de division. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.